

**Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental**

**Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**

**COMENTARIOS TÉCNICOS AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

abril, 2018

Los presentes comentarios, observaciones y sugerencias se efectúan para el contenido del documento electrónico denominado Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Zapopan, enviado a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional por la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco. Estos comentarios forman parte del cumplimiento de los artículos 20 BIS 1 y 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 1 fracción V, 4 fracción VII y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (ROE), que definen la participación del Gobierno Federal en los procesos de Ordenamientos Ecológicos Regionales y Locales, así como el compromiso por parte de la Federación de prestar apoyo técnico a los estados y municipios en sus procesos de ordenamiento ecológico.

COMENTARIOS GENERALES.

Se tiene un trabajo de análisis de cambios generados en el uso del territorio del municipio de Zapopan con mucha información que ha tratado de aportar elementos que apuntan hacia un uso desordenado y quizás, falta de aplicación del POEL-Zapopan, creado exprofeso para orientar el desarrollo sustentable de este territorio.

No obstante que por parte de la SEMARNAT no se cuenta aún con un procedimiento específico para llevar a cabo la evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, el esfuerzo realizado en el presente documento es notable y tal y como se indica en la parte de conclusión: *“La ocupación del territorio ha ido avanzando mucho de forma legal y extra legal y ya se han perdido más de 14,000 hectáreas de capital natural que se intencionaban como de protección, conservación y restauración, además de 16,687 hectáreas de terrenos de uso agropecuario que han cambiado a hábitat artificial y asentamientos humanos”*.

Lo anterior, claramente denota la falta de vigilancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el POEL-Zapopan y en este sentido valdría mucho la pena hacer un último esfuerzo por resumir las principales causas que han dado lugar a estos cambios de uso de suelo, enfatizando mediante un análisis, si la Política Ambiental, el lineamiento ecológico, las estrategias ecológicas o los criterios de regulación ecológica fueron o no los apropiados para cada una de las 96 UGA. En este mismo ejercicio, sería de mucha utilidad plasmar las mejoras o los cambios necesarios y/o urgentes que deben llevarse a cabo para cada una de esas 96 UGA.

De manera colateral, también sería de mucha utilidad el dejar sentado, si la falta de participación del Comité de Ordenamiento Ecológico, o de las autoridades municipales son las responsables de la falta de vigilancia y aplicación del POEL-Zapopan.

Finalmente, conviene mencionar que, en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico, los artículos 48 y 49, refieren a las causales de modificación de los POE, que de alguna manera deben ser consecuencia de un análisis y evaluación del POE, que da el sustento legal para llevar a cabo la actualización y/o modificación de cualquier POE. Asimismo, el Manual de Ordenamiento Ecológico, contiene un apartado sobre la evaluación de los POE, el cual puede servir de referencia.